

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

| Resolución | N° 80                | 2023 |
|------------|----------------------|------|
| Expediente | N° 2023-2-10-0000165 |      |

Montevideo, 5 de julio de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por el Sr. AA contra la Intendencia de Río Negro, invocando vencimiento de plazo obligado ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

## **RESULTANDO:**

- 1. que el denunciante se presentó el 2 de marzo de 2023 ante el sujeto obligado a pedir la siguiente información: "1- Cantidad de vehículos incautados por esa repartición en todo el departamento, discriminados por localidad y tipo de vehículo, desde el 1º de enero del 2020 a la fecha. 2- Cantidad de vehículos incautados según el artículo 153 bis de la ordenanza departamental de tránsito y, de corresponder, copia de la actas referidas a dicho procedimiento";
- 2. que la Intendencia de Río Negro no respondió a dicha solicitud, por lo cual la solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dichos extremos;
- **3.** que, de la denuncia recibida, se dio traslado a la parte denunciada la cual no evacuó la vista:
- **4.** que posteriormente recayó el informe jurídico N° 42 de fecha 5 de junio de 2023, que concluyó que la Intendencia de Río Negro no respondió a la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por tanto, debe entregar la información solicitada si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente;
  - 5. que del informe jurídico antes mencionado se dio vista a las partes involucradas;

## CONSIDERANDO:

- 1. que, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;
- 2. que, conforme al artículo 15 de la Ley Nº 18.381, el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;
- **3.** que, en el caso, se verificó el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido de la solicitante;

**4.** que la Intendencia de Río Negro no dio respuesta a lo solicitado, dentro de los referidos plazos legales;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

## El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública RESUELVE:

- 1. Indicar que la Intendencia de Río Negro debe proceder a entregar a la solicitante la información requerida, habiéndose configurado el silencio positivo, si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información.
- **3.** Informar al peticionante que según surge del artículo 22 de la Ley N° 18.381 dispone de las acciones judiciales pertinentes.
  - **4.** Notifiquese, publiquese y oportunamente archívese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul Presidenta del Consejo Ejecutivo Unidad de Acceso a la Información Pública